



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-00109-00
Demandante	Iván Alexander Barrera Solano
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	143

En la sentencia de 12 de julio de 2017<sup>1</sup> que concedieron las pretensiones de la demanda este despacho sin condenar en costas a la parte demandada.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 07 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, revocando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que en la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de la cuantía razonada en la demanda que fue de \$28.403.620,40. Arrojan unas agencias en derecho de \$284.036, 20.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

<sup>1</sup> Documento No. 01\_130013333005201610900, fl 134-137 del expediente digital.

<sup>2</sup> Documento No. 01\_130013333005201610900, fl 209-224 del expediente digital.



SC5780-1-9





TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS \$284.036,20 a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

Gum



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c87cd79931773343ed709e69adb6436d6f8660a91a1169b28a3e4b94baef82**

Documento generado en 26/04/2023 08:20:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**